

Por leys antiguaç que en ma-
tutos en quales maneras los
siervos fuysos deñi seer pesquini-
dos, que se no puerai asconder; ni
que por que los engaños son muchy
delos que fuyen, e delos qlos encu-
bren, por ende el mandado de la ley
no puede seer cõplido, ela maldad
qles crece la fata nra encubrir,
así que no es abato no castillo,
ni burgo, ni villa, o los siervos e
no sea alcordonos, onte maldad
e guardar la ley de sus delos sier-
vos que fuyen, establecemos dem-
as por esta uena ley, que todos oē q
recibieren qdiqui adelâtre siervo a
ieno siervo naquer que el diga q
es libre, luego lo presente ante el
mez, y el mez pesquira si es libre o
siervo, si fuere siervo entreguelo
al senor. Si algun oē recibi sier-
vo meno siervo e no lo presentare
luego al mez, enó lo entregua al senor.
Si es siervo, o es franquedo,
aqil quel recibe, reciba, c. c. L: ago-
res, palatuumiêre. Si se oē libre
reciba, c. acorde, e demas pecche, q
libia todo, al senor del siervo. Si

no omiere onde li pague, reciba, e
agore, elas otoys uerma, daqil log-
ar siquier san siervos, siquier sei-
libre, o fueré de nra gracia, o dormy-
o, o de las eglisas, otra tal pena
mantendremos que reciba cuemo de
suslo dicho, si no mostrare el siervo
que es fuysido, eli nolo echará del
logar, o se asconde, resto maldad
guardar ye tener, por tal que eu e
todo los logares o fueré los siervos
fuysidos, todos los qles que fueren en aqil
logar se armaré, e pesquini, e qlos
tamente, elas sigan otros costos, o
otra pena hasta que sepa se lo sier-
vo alieno, o siervos alienos, o por q
fueró de sus siervos, o donde um
ieró en aqil logar, que deynes quelo
sopiere que lo entregui a su sene-
ro, o quellos enmás oñ cuemo y q
de suslo dicho, eli esto no quisier en-
guardar e no quisieren pesquini
los siervos fuysidos, o presentar ante
mez, o entregar a sus señores, si de-
yner los siervos fueren faltados en
aqueil logar todos los qles daqil log-
ar assi los ueronos cuemo los mineros
de qual gracia que san, o de q qmier